

Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina: reparaciones declaradas cumplidas

1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 290 de la presente Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.
2. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 316, 321 y 325 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos.
3. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 328 de la presente Sentencia.

Cumplimiento parcial:

4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que al momento en que una persona es diagnosticada con graves problemas o secuelas relacionadas con discapacidad, le sea entregada a la persona o su grupo familiar una carta de derechos que resuma en forma sintética, clara y accesible los beneficios que contempla la normatividad argentina, de conformidad con lo establecido en los párrafos 294 y 295 de la presente Sentencia.

En el Considerando 15 de la Resolución de 28 de noviembre de 2018, la Corte consideró que el Estado **ha dado cumplimiento parcial** a esta reparación, ya que Argentina cumplió con elaborar la referida carta de derechos, quedando pendiente únicamente que acredite las medidas que está adoptando para asegurar que su entrega se haga conforme a lo dispuesto en la Sentencia y a lo indicado en el Considerando 12 de la [dicha] Resolución.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.